



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 113 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Información pública de solicitud de autorización temporal de aprovechamiento de aguas públicas, expte. AUTEM-5544/2016</i>	2	DEHESAS VIEJAS.- <i>Aprobación inicial de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas</i>	19
		FUENTE VAQUEROS.- <i>Cuenta general presupuesto 2016</i>	1
		GUADIX.- <i>Licitación de concesión demanial de uso privativo de quiosco nº 9, zona del parque municipal</i>	19
		GÜÉJAR SIERRA.- <i>Delegación de competencias</i>	20
		HUÉTOR VEGA.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza fiscal número 32, de la tasa por ocupación de dominio público en el recinto ferial</i>	21
		MARACENA.- <i>Rectificación de error material en el Anexo de Personal, año 2017</i>	21
		<i>Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de registro de instrumentos urbanísticos</i>	26
		VÉLEZ DE BENAUDALLA.- <i>Aprobación de padrones</i>	27
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- <i>Exposición pública de la cuenta general, ejercicio 2016</i>	27

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.-*Nombramiento Juez de Paz titular de Alfacar*

2

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-*Autos 83/17*

2

SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-*Autos 71/17*

2

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.- <i>Convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de calle Almirante Tello Valero</i>	3
BAZA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y gestión de residuos</i>	3
LA CALAHORRA.- <i>Aprobación definitiva de proyecto de actuación para construcción de granja avícola</i>	18
CANILES.- <i>Cuenta general, ejercicio 2016</i>	19
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Selección de Conductor de camión de basura</i>	19

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES FOGARILES DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS.- <i>Cobro, periodo voluntario 2017</i>	27
COMUNIDAD DE REGANTES MATA DE LA REINA Y CAZ DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS.- <i>Cobro, periodo voluntario 2017</i>	27
COMUNIDAD DE REGANTES LAS VIÑAS.- <i>Convocatoria a junta general</i>	28
COMUNIDAD DE REGANTES DE MONDÚJAR.- <i>Cobro, periodo voluntario 2017</i>	28

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 3.274

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)*Cuenta general del presupuesto al ejercicio de 2016***EDICTO**

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio 2016, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, durante 15 días. En este plazo y 8 días más

se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fuente Vaqueros, 7 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco José Martín Suárez.

NÚMERO 2.938

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Información pública de solicitud de autorización temporal de aprovechamiento de aguas públicas. 5544/2016

EDICTO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de autorización temporal de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: AUTEM-5544/2016

Peticionario: Andaluza de Tratamientos e Higiene, S.A.

Uso: Agropecuario - riego

Volumen anual (m3/año): 86.000

Caudal concesional (l/s): 7,87

CAPTACIÓN:

T.M.: Puebla de Don Fadrique. Prov.: Granada

Procedencia: Aguas subterráneas

M.A.S.: 50200 Quesada Castril

1ª X UTM: 540603; Y UTM: 4204956

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto-la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 23 de mayo de 2017.-El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisan, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 3.115

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 23/05/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D. Roberto Pablo Pérez Robles, Juez de Paz Titular de Alfacar (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOP correspondiente.

Granada, 29 de mayo del 2017.-El Secretario de Gobierno en funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 3.203

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Procedimiento: ETJ 83/17 Negociado: JL*

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 83/17 a instancia de Francisco Javier Gómez del Olmo y Antonio Luis García García, contra Zona Verde Franchise Stores, S.L. (Centro Especial de Empleo) en el que se ha dictado Resolución de fecha 30/05/17 (Auto Despacho Ejecución) y Dior citación haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el BOP) de conformidad con lo establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Zona Verde Franchise Stores, S.L. (Centro Especial de Empleo) y Citación para el próximo día 21/06/17 a las 9,30 h. de su mañana, en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP de Granada.

Granada, 30 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.057

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos núm. 71/2017*

EDICTO

Dª Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2017 a instancia de la parte actora D. Manuel Agea Baena contra Iberia Biomass Granada, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 20/01/17 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA. S.S^a. Iltma. DIJO: Se despacha ejecución en favor del actor Manuel Agea Baena frente a la empresa condenada Iberia Biomass Granada, S.L., provisto del C.I.F. B19500602 en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.166,95 euros en concepto de principal, más la de 4.033 euros calculadas para intereses y gastos. Notifíquese la presente resolución a las partes, a la demandada por BOP, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución.”

Y para que sirva de notificación al demandado Iberia Biomass Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.225

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de calle Almirante Tello Valero

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del Calle Almirante Tello Valero, s/n dentro del ámbito UE 27 del PGOU, localidad: Alhendín; Provincia: Granada. sito en Calle Almirante Tello Valero, s/n dentro del ámbito UE 27 del PGOU, localidad: Alhendín; Provincia: Granada de esta localidad y calificado como bien de dominio público, para la instalación de Complejo sociocultural, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Junta de Gobierno Local.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Licitaciones
 - c) Número de expediente: 612/2015
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Complejo sociocultural
 - b) Lugar de ejecución: Calle Almirante Tello Valero, s/n dentro del ámbito UE 27 del PGOU, localidad: Alhendín; Provincia: Granada.
 - c) Plazo de ejecución: 4 años
 - d)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Procedimiento abierto
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: 20.000 euros, más 4.200 euros de IVA. Total: 24.200
5. Garantía provisional.: no se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad:
 - b) Domicilio: Plaza España, nº 11
 - c) Localidad y código postal: Alhendín, 18620.
 - d) Teléfono: 958 576 136
 - e) Telefax: 958 576 469
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información:
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría):,,,
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles contados desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Perfil del Contratante.
 - b) Documentación que integrará las ofertas:
- B) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Alhendín
 2. Domicilio: Plaza de España, s/n
 3. Localidad y código postal: Alhendín. 18620
 9. Apertura de las ofertas.
- La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil (excluido el sábado) tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:30 horas,
10. Otras informaciones.
13. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: [determinar]: www.alhendin.es

Alhendín, 2 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 3.210

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y gestión de residuos

EDICTO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y gestión de residuos en el municipio de Baza.

Habiendo transcurrido el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 11 de 18 de enero de 2017, relativo a la aprobación inicial de la Orde-

nanza municipal reguladora de la Limpieza Viaria y Gestión de Residuos. Se eleva a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Responsabilidades y autorizaciones.

TÍTULO II. LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 4. Competencias

CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO EN RELACION A LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 5. Prohibiciones.

Artículo 6. Obligaciones

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN AL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO

Artículo 7. Actividades estables en la vía pública.

Artículo 8. Eventos en la vía pública.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

Artículo 9. Definiciones

Artículo 10. Autorizaciones de los actos de publicidad

CAPÍTULO V. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 11. Definición

Artículo 12. Obligaciones al respecto de los espacios abiertos

Artículo 13. Vallado de solares

Artículo 14. Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado de un solar

TÍTULO III. RECOGIDA DE LOS RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 15. Ámbito de aplicación

Artículo 16. Prestación del servicio

Artículo 17. Presentación de los residuos

CAPÍTULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS NO ESPECIALES

Artículo 18. Ámbito de aplicación

Artículo 19. Prestación del servicio

Artículo 20. Utilización y tipos de contenedores

CAPÍTULO III. RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS.

Artículo 21. Recogida selectiva

Artículo 22. El Punto limpio

CAPÍTULO IV. RECOGIDA MEDIANTE GESTORES AUTORIZADOS.

Artículo 23. Gestores autorizados

Artículo 24. Recogida de residuos de origen no doméstico

CAPÍTULO V. RECOGIDA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 25. Definición

Artículo 26. Abandono voluntario

Artículo 27. Medidas cautelares y posibilidad de sanción

Artículo 28. Lugar de depósito

CAPÍTULO VI. RESIDUOS INERTES PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 29. Ámbito de aplicación

Artículo 30. Condiciones de las obras

Artículo 31. Gestores de residuos de obras de construcción y demolición.

Artículo 32. Los contenedores de obras

TÍTULO IV. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 33. Condiciones generales

TÍTULO V. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Responsabilidad administrativa

Artículo 35. Capacidad inspectora

Artículo 36. Obligaciones de los infractores

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 37. Clasificación de las infracciones

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 38. Calificación de las sanciones.

Artículo 39. Imposición de sanciones

CAPÍTULO IV. MEDIDAS RESTAURADORAS Y PROVISIONALES Y SANCIONES ACCESORIAS

Artículo 40. Restauración y reposición

Artículo 41. Imposición de multas coercitivas

Artículo 42. Ejecución subsidiaria

Artículo 43. Indemnización por daños y perjuicios

Artículo 44. Vía de apremio

Artículo 45. Adopción de medidas

Artículo 46. Competencia de otras administraciones

Artículo 47. Prescripción de las sanciones

Artículo 48. Personal designado

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los indicadores del nivel de calidad de vida que se disfruta en una ciudad debe mencionarse, sin duda alguna, que los servicios que atienden a su limpieza diaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad, alcancen unos destacados niveles de eficiencia. Pero alcanzar este objetivo no sólo exige el esfuerzo del Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar a la ciudad del complejo equipamiento y organización que se precisa. De poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos ya que, mediante sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido. Con objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de los ciudadanos como de la organización de los servicios de que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de resi-

duos Urbanos que viene a sustituir a la anteriormente vigente, aprobada en 1986 y modificada en 1993. Efectivamente, resulta necesario actualizar el contenido de la normativa municipal para adaptarla, no solo a la evolución registrada en la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida al hecho de disponer de una ciudad con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos urbanos, sino a las distintas normas estatales y autonómicas como la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local o el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1). Esta Ordenanza regula dentro del término municipal de Baza y en el ámbito competencial del Ayuntamiento las siguientes actividades:

a) La limpieza viaria y espacios públicos de titularidad municipal.

b) La ejecución subsidiaria de la limpieza de los espacios antes descritos y la de los solares de propiedad privada, y otros bienes existentes en la vía pública, así como la de elementos accesibles directamente desde la misma, tales como fachadas, soportales, galerías, pasajes y similares.

c) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que se establezcan y la determinación de las condiciones y, en su caso, régimen de prestación del servicio por los particulares que quieran o hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

d) La Gestión del Punto Limpio como instalación municipal receptora de residuos domésticos diversos.

2. Queda fuera del objeto de esta ordenanza la regulación de las aguas residuales, subproductos de origen animal, cadáveres de animales, así como la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente sin perjuicio de que en casos concretos, y en aras a favorecer la correcta gestión de algún tipo de residuo se puedan establecer medidas particulares de actuación.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de las presentes Ordenanzas tendrán la consideración de:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

b) Residuos urbanos o municipales: Serán aquellos que así clasifique cualquier normativa aplicable y que en general serán aquellos que no tengan la calificación de peligrosos

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997,

o cualquiera de sus modificaciones, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o cualquiera de los posibles daños producidos por ellos.

e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

f) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de estos.

h) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos.

i) Reutilización: el empleo de un residuo como tal para cualquier fin, transformando de éste un residuo en un recurso.

j) Reciclado: la transformación de un residuo o parte de él, en un recurso mediante un proceso industrial más o menos complejo y conforme a la normativa vigente.

k) Valorización: cualquier procedimiento que de acuerdo a la normativa de aplicación permita aprovechar o dar valor a un residuo o parte de él.

l) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado conforme a la normativa vigente.

m) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte m) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales reciclables y/o valorizables contenidos en los residuos.

n) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. Excluido el depósito temporal previo en las instalaciones de producción.

ñ) Punto limpio: Instalación municipal acondicionada para la recepción y acopio de residuos de origen doméstico aportados por los particulares, para su posterior valorización o eliminación conforme a norma.

o) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

p) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

Artículo 3. Responsabilidades y autorizaciones.

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título V.

2. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere estas Ordenanzas estará condicionado a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas, salvo lo dispuesto en el título VI.

TÍTULO II. LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 4. Competencias

1. En general corresponde al Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Baza la limpieza de los espacios públicos de titularidad municipal, directamente o a través de cualquiera de las formas legalmente previstas para la prestación de cualquier servicio público (concesión, convenios, etc.).

Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, soportales, patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del artículo anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en el Título V.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO EN RELACIÓN A LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 5. Prohibiciones.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento de Baza, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos.

En particular se prohíbe:

1. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.

2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas a tal efecto.

3. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

4. Abandonar en la vía pública excrementos de animales domésticos.

5. Depositar bolsas de basura encima o junto a las papeleras en vez de llevarlas al contenedor.

6. Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

7. Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.

8. Realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.

8. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos

9. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por el Ayuntamiento de Baza

10. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada

11. El abandono de animales muertos.

12. La limpieza de animales en espacios públicos.

13. Lavar, reparar y realizar tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas.

14. El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.

15. Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.

16. Depositar restos de poda en espacios públicos.

17. La colocación y pegada de carteles en espacios públicos y mobiliario urbano.

18. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario o las que autorice la Alcaldía.

19. Esparcir o tirar octavillas y similares en la vía pública o su colocación sobre vehículos, mobiliario urbano, etc.

20. El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios públicos

21. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

Artículo 6. Obligaciones

En relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus mic-

ciones y/o deposiciones de excrementos en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad, y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

Especialmente, actividades tales como bares, pub, negocios de comida rápida, y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el Título V de estas ordenanzas.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible.

En caso contrario se entregarán, de acuerdo con lo establecido en el Título III.

6. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares de otros derechos sobre aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN AL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO.

Artículo 7. Actividades estables en la vía pública.

1. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación contenedores homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

3. Los titulares de los puestos de venta del mercadillo semanal estarán obligados a depositar sus residuos, (bolsas, cajas, cartones, etc.) en los contenedores habilitados por el Ayuntamiento en el recinto del mercado a tal efecto

Artículo 8. Eventos en la vía pública.

1. A efectos de organización administrativa, los solicitantes de las autorizaciones a que se refieren el capítulo IV de este título, deberán presentar las correspondientes solicitudes en un plazo no inferior a quince días, anteriores al comienzo de la actividad para la que se solicita autorización todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.

2. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento, del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

3. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público todo ello sin perjuicio de lo regulado en la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

Artículo 9. Definiciones

A los efectos de la siguiente ordenanza se entenderá:

a) Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.

b) Por carteles, los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.

c) Por octavillas los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

d) Por banderolas, son soportes alargados de lona sobre las que se serigrafían anuncios o mensajes publicitarios. Las banderolas se exhiben en lugares públicos y se colocan atadas a mástiles o farolas.

d) Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

e) Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la Ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

f) A los efectos de estas ordenanzas, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana, y en todo caso aquellos que cuenten con los servicios mínimos establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía o norma que la sustituya”

Artículo 10. Autorizaciones de los actos de publicidad.

1. La colocación de pancartas, banderolas, la pegada de carteles y reparto de octavillas de carácter publicitario requerirá la autorización municipal previa. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades a que hace referencia el Título V de esta Ordenanza.

2. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, que no podrá exceder de 7 días naturales, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios, todo ello sin perjuicio de lo regulado en la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.

10. Está prohibida la realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario y el Ayuntamiento, en su caso, y previa comunicación a la autoridad municipal.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 11. Definición

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana, en todo caso, que cuenten con todos o algunos de los siguientes servicios:

1. Que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras

2. Que dispongan de los servicios de alumbrado público, suministro de agua, desagüe y abastecimiento de energía eléctrica.

3. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Artículo 12. Obligaciones al respecto de los espacios abiertos

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vec-

tores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo deberán de mantenerlos libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de material residual en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza.

3. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 13. Vallado de solares

1. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos conforme a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares.

Artículo 14. Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado de un solar

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza del solar notificándose al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución forzosa del acto, imponiendo multa coercitiva o procediendo a la ejecución subsidiaria de los correspondientes trabajos. En el primer caso, se impondrán hasta diez multas por el 10% del coste de los trabajos previamente valorados cada una de ellas, con una periodicidad que no exceda del mes; en otro caso, se procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos cuyo pago corresponderá al propietario del bien, que se le podrá exigir por vía de apremio; de su valoración se contarán las cantidades recaudadas por medio de las posibles multas coercitivas, con independencia del coste de tramitación del expediente.

TÍTULO III. RECOGIDA DE LOS RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 15. Ámbito de aplicación.

1. Este título regulará las condiciones de recogida de los residuos sólidos urbanos, descritos como tales por la legislación vigente.

2. Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos, los subproductos de origen animal, así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida a otras administraciones.

3. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable.

Artículo 16. Prestación del servicio

1. La recogida de los residuos urbanos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento directamente o a través de cualquiera de las formas legalmente previstas para la prestación de cualquier servicio público (concesión, convenios, etc.) o bien por gestores. Las operaciones de recogida y transporte relativas a la gestión de residuos de envases, electrónicos, de obras menores, los procedentes de grandes productores, vehículos abandonados, aceites, ropa y otros, se llevarán a cabo en el marco de los respectivos Sistema Integrados de Gestión, bien directamente o través de gestores o en la forma que determinen los servicios municipales.

2. El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos urbanos y su correspondiente tratamiento de eliminación. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señalen al respecto las correspondientes ordenanzas fiscales.

Artículo 17. Presentación de los residuos

1. Los productores o poseedores de los residuos urbanos, estarán obligados a ponerlos a disposición de los Servicios Municipales.

2. La entrega se realizará en las condiciones establecidas o que se establezcan por dichos servicios, haciéndose cargo el productor o poseedor de las operaciones de gestión que en su caso fuesen necesarias.

3. Los productores o poseedores de residuos con posibilidad de admisión en el Punto limpio, podrán entregarlos directamente en estas instalaciones en las cantidades y condiciones determinadas por los servicios municipales.

4. Los productores o poseedores de residuos urbanos y los gestores autorizados podrán, con carácter extraordinario, entregar los residuos directamente en la planta de tratamiento y eliminación de Residuos Urbanos de la provincia de Granada o en cualquier otra instalación debidamente autorizada para recepcionarlos con estricto cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente, previa autorización, en su caso, por parte del Ayuntamiento de Baza. En tal caso se devengará la tasa o precio correspondiente.

5. Una vez depositados los residuos en los lugares y en la forma determinada, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

6. Con carácter general y con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización o eliminación presentan algunos de los residuos los productores o poseedores de los mismos, deberán

adoptar las medidas necesarias de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) No deberán mezclarse con otro tipo de residuo cuya gestión no sea de competencia municipal, en especial catalogados como peligrosos.

b) Los residuos de envases de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, no pudiendo depositarse en la vía pública, salvo lo establecido por los servicios municipales para el sistema de recogida de cartón puerta a puerta en zona comercial o similares, en cuyo caso se depositarán debidamente plegados y atados conforme a las instrucciones determinadas por el servicio.

c) La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., deberá realizarse en el Punto Limpio o conforme se dicte por el Ayuntamiento en cada momento. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

d) Las condiciones de entrega de residuos de origen especial o de tipología singular se podrán establecer para cada caso, en orden a la eficiente prestación del servicio municipal.

CAPÍTULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS NO ESPECIALES

Artículo 18. Ámbito de aplicación.

1. Este servicio engloba la recogida mayormente de los residuos orgánicos (restos de comida, plantas, etc.) generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y resto de servicios, que no presenten características determinadas que sean objeto de una recogida específica conforme se regula en el Capítulo III.

Artículo 19. Prestación del servicio.

1. La basura orgánica y el resto de residuos objeto de este capítulo se depositarán en el contenedor verde o gris, observándose las siguientes condiciones:

a) Los contenedores deben manipularse correctamente.

b) Los residuos se librarán mediante bolsas de basuras homologadas y cerradas.

c) No se depositarán bolsas en el suelo junto al contenedor.

d) No se colgarán bolsas en ningún elemento del contenedor.

e) En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas.

f) Las bolsas no podrán contener residuos líquidos.

g) Las bolsas no pueden contener cenizas que no estén bien apagadas con agua.

h) Habrán de librarse a diario entre las 21:00 y 6:00 horas excepto la víspera de los días que no se preste servicio (domingos y festivos).

i) Los servicios municipales podrán modificar alguna de estas condiciones por razones organizativas.

2. En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo calificado como peligroso, estos residuos deberán entregarse en el Punto limpio en la cantidad que se detalla en el artículo 22.

3. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de los desechos y residuos que no estén conve-

nientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de este capítulo.

Artículo 20. Utilización y tipos de contenedores

1. Para la prestación del servicio de recogida descrito en el presente capítulo, los servicios municipales determinarán el sistema de recogida y por tanto el modo de contenerización en cada zona de la ciudad en función de parámetros exclusivamente organizativos.

2. En general se han establecido dos tipos de contenerización:

a) Contenedores retornables, asignados a usuarios que deberán retirarse de la vía pública por estos fuera del horario de libramiento de los residuos.

b) Contenedores de permanencia fija en la vía pública, en sus distintas clases, según a la recogida del tipo de residuos a que sean destinados.

3. Los usuarios que tengan asignados contenedores retornables deberán mantenerlos en perfectas condiciones de limpieza, numeración, rotulación y uso. Los servicios municipales realizarán solo la limpieza de los elementos contenedores fijos de la vía pública.

4. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados con cuidado tanto por los usuarios como por el personal de recogida. En caso de deterioros continuados no debidos al uso ordinario de los contenedores, el Ayuntamiento podrá exigir las indemnizaciones pertinentes.

5. Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores retornables asignados de acuerdo con el horario de prestación del servicio. Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores retornables para basuras desde las 21:00 hasta las 08:00 horas del día siguiente.

6. A fin de facilitar las labores del servicio de recogida domiciliaria, los contenedores retornables, se depositarán en la vía pública, sin obstaculizar el paso de vehículos o personas en lugares previamente establecidos por los servicios municipales..

7. El tipo de contenedores fijos, número de unidades a emplear y la ubicación de los mismos será fijado por los servicios municipales de acuerdo con los estándares y utilización previstos. No obstante, si el número de contenedores colocados para una zona fuera insuficiente el Ayuntamiento ampliaría el número de estos.

8. El horario de uso de los contenedores fijos de vía pública será el previsto para el libramiento de los residuos de 21:00 a 6:00 y serán tratados y manipulados con cuidado.

9. El estacionamiento de vehículos junto a los contenedores ubicados en la vía pública deberá realizarse de forma que no se dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos y se deberá guardar una distancia de seguridad suficiente para evitar daños en los vehículos por manipulación de los contenedores o incidencias en los mismos.

CAPÍTULO III. RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS

Artículo 21. Recogida selectiva

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, gestores de residuos, sistemas integrados de gestión o

cualquier otro mecanismo que determinen los servicios municipales, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación o se determinen por los servicios municipales, si bien, el Ayuntamiento en función de cambios normativos o de organización podrá disponer la recogida en otras fracciones, el depósito de estos residuos no está sujeto a horario ya que no son perecederos.

a) Contenedor Amarillo, la fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plásticos y tetrabrik), y otros afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases deberán depositarse dentro de este contenedor

b) Contenedor Verde, iglú o sistema vacri, la fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en estos contenedores.

c) Contenedor Azul, la fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de este color. Los comercios afectados por el programa recogida puerta a puerta de papel-cartón podrán depositar directamente en la vía pública los envase y residuos de envases de papel-cartón debidamente plegados y atados exclusivamente en el horario y en los puntos o localizaciones establecidas en dicho programa.

d) Contenedor de residuos textiles, la ropa usada, zapatos, etc., podrán depositarse de manera separada en los contenedores generalmente de color verde claro habilitados a tal efecto.

e) Contenedor de aceites domésticos (los aceites vegetales usados en cocinas) se depositarán convenientemente envasados en material plástico dentro de los contenedores de color generalmente naranja específicos habilitados.

f) Otros. El Ayuntamiento podrá colaborar con otras Administraciones competentes para la recogida de otro tipo de residuos cuya gestión no sea competencia municipal, como por ejemplo pilas botón instalando contenedores en la vía pública o dependencias municipales como Estación de Autobuses, Pabellón de Deportes, etc..

2. No obstante la obligación de depositar los residuos en los contenedores, el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos para la recogida selectiva de distintos tipos de residuos. Estos espacios de acumulación serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de los servicios municipales.

Artículo 22. El Punto limpio

1. El Punto Limpio de Baza está ubicado en el Camino de Cortes junto a la Planta de Transferencia de Basura, es una instalación municipal donde se pueden depositar los residuos generados en el ámbito doméstico, tales como:

Residuos voluminosos (muebles, colchones etc.), max. 50 kg/día

Electrodomésticos (frigoríficos, lavadoras, etc.), 1 unidad/día

Vidrio
 Papel
 Cartón
 Metales
 Plástico
 P.V.C.
 Bricks
 Madera
 Pilas, máx. 20 unidades/día
 Aceite vegetal usado, máx. 10 l/día
 Aceite usado de moto, máx. 10 l/día
 Baterías, máx. 3 unidades/día
 Medicamentos, máx. 5 kg/día
 Aerosoles, máx. 10 unidades/día
 Radiografías, máx. 5 unidades/día
 Tubo fluorescente, máx. 6 unidades/día
 Pintura, máx. 5 kg/día
 Disolvente, máx. 5 kg/día
 Ropa y zapatos usados
 Latas, máx. 20 unidades
 Restos de poda y jardinería, máx. 1 m³/día

2. Este servicio de recogida selectiva de residuos podrá ser utilizado por todos los ciudadanos residentes en Baza (sólo productores domésticos, no empresas productoras o gestoras de residuos), que habrán de cumplir las siguientes normas:

a) Deberán atender las instrucciones indicadas por el personal encargado del cuidado y mantenimiento del Punto Limpio.

b) Cada tipo de residuo debe depositarse en su contenedor específico con el menor contenido de impropio posible (embalajes, restos de empaquetado, flejes, etc.).

3. Queda prohibido el depósito de cualquier tipo de residuo fuera de las instalaciones del Punto limpio o el depósito de residuos fuera de los contenedores habilitados para ello para cada tipo.

CAPÍTULO IV. RECOGIDA MEDIANTE GESTORES AUTORIZADOS.

Artículo 23. Gestores autorizados

Podrán realizar las operaciones de gestión de residuos en el término municipal de Baza las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por la legislación sectorial aplicable y hayan obtenido la pertinente autorización administrativa, para cada una de las operaciones que integran la gestión (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación), o hayan efectuado la notificación prevista en la Ley de Residuos ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento podrá establecer las peculiaridades necesarias para la prestación del servicio en su término municipal.

Artículo 24. Recogida de residuos de origen no doméstico

1. Los grandes productores o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento vendrán obligados gestionar directamente el transporte o eliminación de dichos residuos a través de gestores autorizados dada la naturaleza no doméstica de dichos residuos.

2. Cuando por parte de dichos gestores autorizados sea necesario facilitar a sus productores o poseedores contenedores, compactadores o cualquier otro elemento de presentación de residuos, estos deberán ser debidamente inspeccionados y autorizados por los servicios municipales.

3. Los productores o poseedores de este tipo de residuos están obligados a facilitar al Ayuntamiento de Baza información respecto a su proceso productivo, características de los residuos que generen así como al destino de los mismos y, en su caso, de los gestores que se hagan cargo de la gestión de cada tipo de éstos.

5. En ningún caso se procederá a la entrega de residuos a gestores que no cumplan las obligaciones determinadas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO V. RECOGIDA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 25. Definición.

1. Un vehículo se presumirá abandonado en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o carezca de placas de matriculación.

2. En ambos casos cuando el vehículo presuntamente abandonado cuente con elementos de identificación se requerirá al titular la subsanación de los supuestos que han llevado a suponer dicha situación.

3. Conforme a la normativa vigente, los vehículos considerados abandonados tienen la categoría de residuos y es competencia del Ayuntamiento la recogida de los generados dentro del término municipal de Baza. Esta competencia la puede ejercer directamente o a través de empresas concesionarias o conveniadas.

4. Una vez eliminado el residuo tal y como marca la normativa ambiental correspondiente, se procederá a dar de baja el vehículo en los registros administrativos correspondientes.

Artículo 26. Abandono voluntario.

Cuando un ciudadano necesite desprenderse de un vehículo del que sea titular o poseedor, podrá solicitar del Ayuntamiento la retirada y eliminación de dicho vehículo, mediante instancia en la que se solicite la calificación del mismo como residuo urbano, aportando la documentación del mismo. En este caso de solicitud de abandono no será necesario realizar notificación al respecto, procediéndose de forma inmediata a su tratamiento y eliminación por parte del Gestor autorizado colaborador del Ayuntamiento.

Artículo 27. Medidas cautelares y posibilidad de sanción.

1. La Policía Local podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo cuando su estado suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación de un Servicio Público (en particular el de limpieza), un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, y en general cuando el vehículo, dada su situación pueda ser un riesgo para las personas.

2. En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado

Artículo 28. Lugar de depósito.

El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos retirados de la vía urbana en el término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las facultades que este precepto confiere a la Jefatura Provincial de Tráfico.

CAPÍTULO VI. RESIDUOS INERTES PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 29. Ámbito de aplicación

1. Es objeto de regulación de este capítulo las condiciones que han de reunir las obras tanto públicas como privadas en relación a la prevención de la limpieza de la ciudad y la gestión de los residuos de la construcción y demolición por ellas generados.

2. La intervención municipal tendrá por objeto paliar los efectos negativos que a consecuencia de las actividades expresadas, se puedan producir en la ciudad, así como evitar una gestión inadecuada de sus residuos.

3. Del cumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo responderán, solidariamente, el titular de la licencia, el promotor, el contratista y subcontratista de las obras. El gestor de residuos responderá del cumplimiento de las obligaciones que expresamente se le atribuyen en la normativa general y en estas Ordenanzas y del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en este capítulo, solidariamente con el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras, cuando incumpla las obligaciones de información a la Administración municipal previstas en la Ley de Residuos o conve-nidas con el Excmo. Ayuntamiento de Baza.

Artículo 30. Condiciones de las obras

1. El espacio en el que se desarrollen las obras y sus zonas de acopio tanto de materiales como de residuos habrá de permanecer vallado hasta su finalización. Salvo circunstancias especiales y previa autorización expresa por los servicios municipales podrá obviarse esta condición, tomando en todo caso las medidas alternativas oportunas para impedir la diseminación y vertido de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. El vallado se realizará de forma tal que impida la visión de su interior y de tal forma que permanentemente preserve el ornato público debiendo impedir tanto la diseminación de los materiales y residuos como el vertido de cualquier otro tipo de residuo.

3. Tanto los residuos de las obras de demolición y construcción como los materiales suministrados a granel quedarán contenerizados salvo autorización expresa por los servicios de limpieza de este Ayuntamiento.

Queda expresamente prohibido el depósito en este tipo de contenedores de residuos peligrosos (como tubos fluorescentes, pinturas) y residuos orgánicos.

4. Las superficies inmediatas a las obras deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

5. Temporalmente podrán utilizarse como zonas de acopio de materiales y residuos de obras terrenos de titularidad privada o pública, previa autorización del propietario y administrativa en todo caso, y previa la constitución de la fianza establecida por los servicios municipales correspondientes.

6. Los residuos generados en las actividades citadas podrán ser entregados en el Punto Limpio siempre que cumplan las condiciones para ello y procedan de obras menores, debiendo gestionarse el resto conforme a lo establecido en el R.D. 105/2008, y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

7. Para el suministro de gravas, arenas y otros áridos a granel en remolques o contenedores, estos deberán ir tapados con lona para evitar su derrame o el vertido de polvo en la vía pública.

Artículo 31. Gestores de residuos de obras de construcción y demolición.

1. Lo previsto en la presente ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 2, con las excepciones previstas en Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RDRCDs):

2. El productor de residuos de construcción y demolición (RCDs) debe cumplir con las obligaciones establecidas en Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RDRCDs),

Artículo 32. Los contenedores de obras

1. Se define como contenedor de obras aquel sistema de contenerización específica utilizada por el gestor de residuos de obras de demolición y construcción. Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida o contención de escombros y materiales de obras, excluyéndose volquetes de camiones y similares.

La manipulación, instalación y solicitudes para instalar contenedores de obras en la vía pública deberán formalizarse conforme a la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública y Protección del Espacio Urbano de Baza

TÍTULO IV. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 33. Condiciones generales

1. Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de Baza serán las determinadas en el Plan Director de Residuos Sólidos de la Provincia de Granada.

2. El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos.

3. Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales aunque sean gestionados a través de gestores autorizados están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composi-

ción, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

4. Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

TÍTULO V. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Responsabilidad administrativa

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en las presentes ordenanzas u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. En relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto. Los productores, poseedores o gestores de residuos urbanos en los casos de cesión de dichos residuos a gestores que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ordenanza tendrán las responsabilidades que se determinan en la misma.

4. De la obligación señalada en el capítulo IV, Título II responderán solidariamente, en su caso, todos los titulares de las actividades o establecimientos anunciados o que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular o que obtengan cualquier tipo de beneficio económico del anuncio realizado mediante el cartel, pancarta u octavilla que origine la infracción.

5. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

6. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

7. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

a) las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.

b) los partícipes o cotitulares de las herencias yacientes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

c) Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

8. Cuando los responsables sean menores de edad, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 39.2, responderán los padres o tutores de los incumplimientos realizados por aquellos.

Artículo 35. Capacidad inspectora

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

c) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Artículo 36. Obligaciones de los infractores.

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraron con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 37. Clasificación de las infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.

2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos incumpliendo el artículo 24.

4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

5. El impedimento del uso del servicio público de limpieza y recogida de R.S.U. a otras personas con derecho a su utilización.

6. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de limpieza.

7. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público de limpieza.

8. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de 1 año.

B) INFRACCIONES GRAVES:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.

2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.

3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores, gestores o poseedores a gestores que incumplan lo establecido en el artículo 24.

4. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

5. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida selectiva.

6. Proceder a la pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.

7. Repartir octavillas de carácter privado con objeto comercial o lucrativo sin autorización, esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

8. Evacuar los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

9. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de 2 años.

10. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de la Provincia de Granada

11. No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas

12. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14.1 de esta Ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

13. La quema de brozas, restos de poda, enseres u otros residuos en vías públicas, suelo urbano o urbanizable (salvo autorización expresa).

14. Depositar bolsas de basura u otros residuos fuera de los contenedores.

15. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes, medianeras, etc.

Excepto las pinturas murales de carácter artístico, para lo que precisará contar con la autorización de su propietario y de la Alcaldía.

16. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.

17. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.

18. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva.

19. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos

20. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones municipales o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos

21. No cumplir las condiciones de presentación de residuos determinadas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.

23. No facilitar al Ayuntamiento la información regulada en esta Ordenanza sobre los residuos de origen no doméstico.

24. Depositar residuos en el Punto Limpio fuera de los contenedores determinados para cada tipo de residuo o incumpliendo las condiciones de presentación de los mismos o descargarlos en los alrededores de dicha instalación.

25. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

26. No depositar en los contenedores de limpieza o elementos destinados a ello, los envases o cualquier otro elemento utilizado en las actividades de ocio.

27. Limpiar los vehículos encargados del transporte de mercancías o cualquier otro tipo de material o abandonar estos o sus restos en espacios públicos o privados.

28. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliar y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.

29. El abandono deliberado de los excrementos de animales domésticos en la vía pública sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza de Tenencia de Animales Domésticos.

30. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

C) INFRACCIONES LEVES:

1. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.

2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

5. Escupir en la vía pública.
6. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones, sobre la vía pública.
7. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.
8. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, y el vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
9. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
10. No prevenir o no evitar que las personas que realizan actividades en la vía pública o sus alrededores la ensucien.
11. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
12. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras. Incumpliendo lo recogido en el Capítulo VI del Título III
13. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas etc.
14. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
15. Usar suplementos no homologados para aumentar la capacidad de carga de los vehículos que puedan producir vertidos en la vía pública.
16. El uso de contenedores que no estén registrados por los servicios municipales, o que carezcan de las condiciones que se determinan en esta ordenanza para su instalación
17. No disponer de los contenedores retornables cuando se esté obligado a ello o tenerlos en número o capacidad inferior al establecido por los servicios o volumen de producción habitual
18. No hacer uso de los contenedores retornables asignados o utilizarlos en número o volumen inferior al de producción diaria.
19. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
20. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.
21. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. ensuciando la vía pública sin proceder a su limpieza.
22. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.
23. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.
24. Desgarrar anuncios y pancartas.
25. Echar cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
26. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
27. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.
28. No mantener limpios los soportales de edificios privados contiguos a la vía pública o espacios públicos.
29. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.
30. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
31. Depositar envases o residuos de envases de papel-cartón afectos al programa de recogida puerta a puerta de papel-cartón directamente en la vía pública sin plegar o atar o fuera del horario o de las ubicaciones determinadas por el programa.
32. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos, así como no mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, cuando la obligación recaiga en el usuario.
33. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los contenedores homologados (volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos, etc.)
34. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.
35. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.
36. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
37. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
38. El depósito de residuos orgánicos fuera del horario establecido, entre las 21:00 y las 06:00 horas.
39. La manipulación de basuras en la vía pública.
41. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
42. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos, o sacarlos fuera del horario establecido al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
43. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores fuera del horario establecido para su retirada.
44. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
45. Abandonar vehículos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
46. El abandono de residuos de vehículos automóviles.
47. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
48. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.

50. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, o ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.

51. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que se determinan en esta Ordenanza.

52. No adoptar las medidas oportunas para evitar la utilización del contenedor por personal ajeno a los mismos y garantizar un perfecto estado de limpieza y decoro del contenedor así como su mantenimiento libre de residuos peligrosos o de residuos domésticos, o para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.

53. Colmar el nivel del límite superior de los contenedores, con residuos o librar en éstos residuos peligrosos o cualquier tipo de residuo que sea objeto de regulación y tratamiento específico.

54. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

55. Incumplir la obligación de identificación de los promotores o titulares de las obras, cuando corresponda a ellos la responsabilidad de la presunta infracción cometida.

56. Incumplir las obligaciones de información que la normativa de residuos y esta Ordenanza atribuyen a los gestores de residuos procedentes de la construcción y demolición.

57. Exceder el plazo de permanencia en la vía pública determinado por estas Ordenanzas o autorizado el contenedor para recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición.

58. Incumplir la obligación de garantizar el adecuado estado de limpieza y decoro del contenedor mediante el uso de contenedores con compuertas o sistemas de cierre adecuados o la utilización de sistemas alternativos en las zonas especialmente delimitadas por esta Ordenanza o por el planeamiento urbanístico especial al respecto en atención a sus específicas características histórico-artísticas o de especial protección.

CAPÍTULO III. SANCIONES.

Artículo 38. Calificación de las sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

Infracciones leves de 100 euros a 750 euros.

Infracciones graves de 751 euros a 1500 euros.

Infracciones muy graves de 1501 a 3.000 euros.

2. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

3. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud que hayan supuesto.

4. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

5. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 20%, así como la terminación del procedimiento.

6. A los efectos de graduar las sanciones que se determinan:

a) Reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

b) Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 39. Imposición de sanciones

1. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. 1.398/93, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado, el plazo para solventar y notificar el procedimiento será de 6 meses, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

2. El Ayuntamiento de Baza podrá concertar convenios de colaboración con otras entidades o dar traslado a la Fiscalía de Menores para sustituir las sanciones que pudieran corresponder cuando la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa fuera imputable a un mayor de 14 años y menor de 18 y el hecho constitutivo de la misma estuviera relacionado con la producción de daños en inmuebles o mobiliario urbano, por la prestación de servicios no retribuidos, con la voluntaria aceptación del menor y padres o tutores, a favor de la comunidad. Todo ello, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones pertinentes por los daños producidos.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS RESTAURADORAS Y PROVISIONALES Y SANCIONES ACCESORIAS

Artículo 40. Restauración y reposición.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 41. Imposición de multas coercitivas.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992 y 71 de la Ley 7/1994.

Artículo 42. Ejecución subsidiaria.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 43. Indemnización por daños y perjuicios.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 44. Vía de apremio.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 45. Adopción de medidas.

1. La Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas.

c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 46. Competencia de otras administraciones.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 47. Prescripción de las sanciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión.

Artículo 48. Personal designado.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Orde-

nanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

La existencia de Leyes que regulan el ocio estableciendo prohibiciones de consumo de bebidas o comidas en la vía pública, salvo en las zonas expresamente autorizadas y el uso inadecuado de vías y espacios públicos, el régimen sancionador aplicable a las conductas contrarias a esta Ordenanza que se desarrollen en esa zona, será el establecido en la ley o normativa, si fuera superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de junio de 1986, así como sus modificaciones aprobadas respectivamente por acuerdos plenarios de fecha 3 de diciembre de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA: Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

TERCERA: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 3.138

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)*Aprobación definitiva P.A. construcción granja avícola, parcela 13, polígono 508***EDICTO**

Por medio del presente, se informa que, por acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de fecha 24/05/2017, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la construcción de una granja avícola en la parcela 13 del polígono 508 del término municipal de La Calahorra, a instancia del promotor D. David Rafael Rueda Carrasco, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"12. APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE GRANJA AVÍCOLA EN LA PARCELA 13 DEL POLÍGONO 508 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CALAHORRA, A INSTANCIA DEL PROMOTOR D. DAVID RAFAEL RUEDA CARRASCO.

Por el Sr. Alcalde se da lectura a la Propuesta de acuerdo plenario, señalando que, visto el Proyecto de Actuación presentado mediante Registro de Entrada nº 1.176, de fecha 14/12/2016 por D. David Rafael Rueda Carrasco, para la construcción de una granja avícola en la parcela 13 del polígono 508 de este término municipal,

Emitido Informe por el Técnico municipal en fecha 22/12/2016, en el cual se informa favorablemente la admisión a trámite del citado Proyecto de Actuación, haciéndose constar la existencia de una depresión que requerirá autorización de Confederación, pero que ya consta la misma de fecha 14/10/2015,

Visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de enero de 2017, sobre la legislación aplicable y el procedimiento administrativo a seguir,

Admitido a trámite el citado Proyecto mediante resolución de Alcaldía de fecha 17/01/2017, notificado al interesado en fecha 24/01/2017,

Publicado Edicto de apertura del trámite de Información Pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 18 de fecha 27/01/2017 y emplazados individualmente a los propietarios de las fincas colindantes para que, en el plazo de veinte días, formularan las alegaciones u observaciones que estimasen convenientes,

Visto el Certificado de Secretaría de fecha 03/03/2017 en el que se hace constar que durante el citado trámite se presentó una alegación por parte de D. Eladio Sánchez Gámez, Presidente de la Compañía Minera del Marquesado, S.L.L., mediante Registro de Entrada nº 99, de fecha 02/02/2017,

Vista la citada alegación en la que se hace constar fundamentalmente que el Ayuntamiento condicione la construcción de la granja avícola al respecto de las distancias legales a fin de no afectar al proyecto de manantial de agua mineral y a la futura embotelladora que se instalará en el lugar indicado en la citada alegación,

Teniendo en cuenta el Informe emitido por el Técnico municipal en fecha 02/02/2017, en el que se hace constar que la distancia entre el punto de captación de agua y la nave avícola es aproximadamente de 420 metros lineales

así como el Informe conjunto emitido por el Técnico municipal y la Secretaria-Interventora, de fecha 2 de febrero de 2017, en el que se hace constar fundamentalmente que a la fecha del citado Informe no consta presentación de Proyecto de Actuación alguno para la construcción e implementación de una Planta Industrial de Envase de Agua Mineral en las parcelas colindantes a la parcela en la que se pretende construir una granja avícola, informando a la Corporación que se puede estimar parcialmente la alegación presentada en el sentido de que la aprobación del Proyecto de Actuación no afectaría urbanísticamente a la posible implantación de una Planta Embotelladora puesto que, realizadas las mediciones técnicas con las coordenadas facilitadas por la Compañía Minera del Marquesado, sendas edificaciones se encontrarían ubicadas a una distancia superior a 100 metros, distancia mínima que exigen las Normas Subsidiarias vigentes,

Solicitado en fecha 03/03/2017 a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la emisión del Informe preceptivo exigido por el art. 43.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Y emitido Informe por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la citada Consejería en fecha 16/03/2017, recibido en estas dependencias municipales mediante Registro de Entrada nº 291, de fecha 22/03/2017, en el que se hace constar que "se informa que no existe inconveniente urbanístico para proseguir la tramitación", el Sr. Alcalde propone estimar parcialmente la alegación formulada por la Compañía Minera del Marquesado, S.L.L. en el sentido de que, según consta en el Informe emitido por el Técnico municipal en fecha 2/02/2017, la distancia entre el Proyecto de Actuación presentado y la posible Planta Embotelladora de Agua supera el límite de los 100 metros establecidos por las Normas Subsidiarias vigentes del Municipio de La Calahorra y aprobar el Proyecto de Actuación para la construcción de una granja avícola en la parcela 13 del polígono 508 del término municipal de La Calahorra, a instancia del promotor D. David Rafael Rueda Carrasco.

Sin debate alguno al respecto, se somete a votación la Propuesta de Alcaldía, adoptándose por unanimidad de los Sres. Concejales reunidos, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar Parcialmente la alegación formulada por la Compañía Minera del Marquesado, S.L.L., en el sentido de que, según consta en el Informe emitido por el Técnico municipal en fecha 02/02/2017, la distancia entre el Proyecto de Actuación presentado y la posible Planta Embotelladora de Agua supera el límite de los 100 metros establecidos por las Normas Subsidiarias vigentes del Municipio de La Calahorra.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Actuación para la construcción de una granja avícola en la parcela 13 del polígono 508 del término municipal de La Calahorra, a instancia del promotor D. David Rafael Rueda Carrasco.

SEGUNDO.- Informar al interesado que deberá solicitar la correspondiente Licencia de Obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

TERCERO.- Someter dicha aprobación a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada".

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

La Calahorra, 26 de mayo de 2017.- El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 3.121

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Cuenta general, ejercicio 2016

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Caniles, 30 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Práxedes Moreno Urrutia.

NÚMERO 3.214

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Selección de Conductor camión de basura

EDICTO

D^a Carmen Rocío Martínez Ródenas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cuevas del Campo,

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero del 2017, se acordó la aprobación de un programa temporal y transitorio para la con-

tratación de un funcionario interino por programa y se ordenó la elaboración de las correspondientes bases de selección para la provisión de una plaza de Conductor de camión de basura en régimen de Funcionario Interino por Programa.

Las bases de la convocatoria y el modelo normalizado de solicitud, se encuentran expuestos al público en la página web del Ayuntamiento www.cuevasdelcampo.es, el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia -apartado A10- (<http://www.dipgra.es/transparencia-municipal?selectAyudas=19>). E igualmente se reproducen en el presente anuncio.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas del Campo, 31 de mayo de 2017.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 3.048

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Aprobación inicial de ordenanza fiscal

EDICTO

D^a Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2017, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

El expediente se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Granada. En el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Dehesas Viejas, 31 de mayo de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 3.146

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Licitación concesión demanial de uso privativo quiosco nº 9 parque municipal

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)/Área de Secretaría General.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.

3. Localidad y código postal: Guadix 18500.

4. Teléfono: 958 66 93 00.

5. Fax: 958 66 93 09.

6. Correo electrónico: contratación@guadix.es

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.guadix.es

8. Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Además de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. y en el Perfil del Contratante, se publicará íntegramente en este, tanto el Pliego de Cláusulas, como el de Prescripciones Técnicas, los licitadores podrán solicitar ampliación de documentación e información al correo electrónico.

Número de expediente: 3544/2017.

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Contrato privado.

b. Descripción del objeto: La concesión demanial de uso privativo del quiosco nº 9 de la zona del Parque Pedro A. de Alarcón.

c. Duración de la concesión. La concesión se otorga por un plazo de 25 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

Por memoria del servicio (situación social): de 0 a 37 puntos.

Canon: de 0 a 5 puntos.

4. Canon de licitación:

La licitación versará:

a) Canon. Tipo de licitación: Se fija como canon mínimo de licitación la cantidad de 1.251,80 euros. Se rechazarán aquellas proposiciones que no oferten el canon mínimo.

b) Memoria del servicio.

5. Garantías: Definitiva.

La garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario de la concesión, dentro del plazo de los diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, consistirá en el 4% del valor del dominio público ocupado (art. 60 R.B.E.L.A.), siendo la siguiente cantidad: 834,54 euros.

6. Requisitos específicos del contratista.

- Solvencia económica y financiera.

Se acreditará mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato.

- Solvencia técnica.

Se acreditará con una declaración de los medios materiales y técnicos que cuenta o va a contar para desarrollar la actividad.

7. Criterios de selección:

a. Se rechazarán aquellos proponentes, que no acrediten su solvencia económica y financiera mediante informe de Institución financiera.

b. Se rechazarán a aquellos proponentes, que no presenten relación del material, equipamiento y medios humanos para la explotación o presentándola, aquella resulte inadecuada.

8. Presentación de las proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula 40ª.2) del Pliego de Cláusulas que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: (Registro General de Documentos) del Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1

3. Localidad y código postal: Guadix 18500

9. Apertura proposiciones:

a) Entidad: Ayuntamiento de Guadix (Mesa de Contratación).

b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1

c) Fecha: Dentro de los cinco días hábiles siguiente a que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

10. Gastos a satisfacer por el adjudicatario: El contratista además de los gastos que debe responder de acuerdo con las cláusulas que se contienen en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en el TRLCSP, deberá satisfacer:

- Los anuncios que genere la publicidad de la licitación y hasta un máximo de 2.000 euros.

- Los tributos estatales y municipales que se deriven del contrato.

- El pago del I.V.A.

- Los de formalización en escritura pública del documento concesional, en su caso.

11. Modelo de proposición. Se efectuará según modelo que se inserta como ANEXO I del pliego que rige la contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 5 de junio de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 3.231

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Delegación de competencias espectáculos

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017 acordó:

Primero. Solicitar, en virtud de lo dispuesto en el art. 39.4 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía aprobado por Decreto 165/2003, de 17 de junio, la delegación de las competencias de este Ayuntamiento en favor de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores contemplados en el apartado 1 del citado artículo, motivado por la falta de medios materiales y humanos de este Ayuntamiento.

Segundo. Remitir certificación de este acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Gúéjar Sierra, 27 de abril de 2017.-(Firma ilegible).

NÚMERO 3.074

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal número 32 de la tasa por ocupación de dominio público en el recinto ferial

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Huétor Vega, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal número 32 reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público en el Recinto Ferial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Huétor Vega, 2 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente.

NÚMERO 3.201

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Rectificación por error material en Anexo de Personal del año 2017

EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que habiendo publicado en el B.O.P. número 77, de fecha 25 abril de 2017, el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto municipal del año 2017, se detecta un error material en el anexo de personal adjunto. Conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la rectificación de dicho error.

DONDE DICE:

2. PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

FUNCIONARIOS

Con habilitación de carácter estatal:

A1. SECRETARIA

A1. INTERVENTOR

A1. TESORERO.

Escala de Administración General

A2.TÉCNICOS/AS MEDIOS DE GESTIÓN (4).

C1.ADMINISTRATIVOS/AS (9).

C2. AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS (19).

AP. SUBALTERNOS/AS (2)

Escala de Administración Especial:

A1. LETRADO (1)

A1. ASESORA JURÍDICA (1)

A1. TÉCNICA SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS (1)

A1. PSICÓLOGA (1)

A1. ARQUITECTO (1).

A2 AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (3)

A2. COORDINADOR DE DEPORTES (1)

A2. TÉCNICO MEDIO DE CULTURA (1)

A2. TÉCNICA MEDIO DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA (1).

A2. TÉCNICO/A MEDIO JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS (2)

A2. ARQUITECTO TÉCNICO (1)

A2. INGENIERO TÉCNICO (1)

A2. TÉCNICO MEDIO DE DESARROLLO EN CIENCIAS AMBIENTALES (1)

A2. ANALISTA PROGRAMADOR (1)

A2. ANIMADOR SOCIOCULTURAL (1)

A2. TRABAJADOR/A SOCIAL (2)

A2. EDUCADOR SOCIAL (1)

A2. COORDINADORA ESCUELA INFANTIL (1)

A2. SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL (1)

C1. AUXILIARES TÉCNICOS/AS DE JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS (3)

C1. AUXILIAR TÉCNICO DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA (1).

C1. OFICIALES DE POLICÍA LOCAL (3)

C1. AGENTES DE POLICÍA LOCAL (23)

C1. ENCARGADO GENERAL (1)

C1. AUXILIAR TÉCNICOS /AS DE JARDÍN DE INFANCIA (5)

C1. DELINEANTE (1)

C1. PROGRAMADOR ANALISTA INFORMÁTICO (1)

C1. AUXILIAR TÉCNICO DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (1)

C2 AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA (1)

C2. AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA (1)

C2. AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA (1)

C2. OFICIAL ALBAÑIL (3)
 C2. OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (9)
 C2. OFICIAL JARDINERÍA (5)
 C2. OFICIAL MANTENIMIENTO (3)
 C2. OFICIAL CONDUCTOR DE MAQUINARIA Y OTRAS
 FUNCIONES (1)
 C2. OFICIALES CONSERJES (4)
 AP. PEÓN MANTENIMIENTO (1)
 AP. OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (3)
 AP. PEÓN JARDINERO (1)
 AP. SEPULTURERO-MANTENIMIENTO CEMENTE-
 RIO (1)
 AP. CONSERJE (1)
 AP. LIMPIADORA (1)
 Personal Laboral Fijo
 LOCUTOR/A REDACTOR EMISORA RADIO (2)
 AUXILIAR TÉCNICO DE SONIDO (1)
 OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES (1)
 AUXILIAR TÉCNICO DE CULTURA (1)
 DEBE DECIR:
 2. PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LA-
 BORAL
 FUNCIONARIOS
 Con habilitación de carácter estatal:
 A1. SECRETARIA
 A1. INTERVENTOR
 A1. TESORERO.
 Escala de Administración General
 A2.TÉCNICOS/AS MEDIOS DE GESTIÓN (4).
 C1.ADMINISTRATIVOS/AS (9).
 C2. AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS (19).
 AP. SUBALTERNOS/AS (2)
 Escala De Administración Especial:
 A1. LETRADO (1)
 A1. ASESORA JURÍDICA (1)
 A1. TÉCNICA SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS (1)
 A1. PSICÓLOGA (1)
 A1. ARQUITECTO (1).
 A1. TÉCNICO SUPERIOR DE DEPORTES (1)
 A2 AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (3)
 A2. COORDINADOR DE DEPORTES (1)
 A2. TÉCNICO MEDIO DE CULTURA (1)
 A2. TÉCNICA MEDIO DE DOCUMENTACIÓN, AR-
 CHIVO Y BIBLIOTECA (1).
 A2. TÉCNICO/A MEDIO JUVENTUD, DEPORTES Y
 ACTIVIDADES LÚDICAS (2)
 A2. ARQUITECTO TÉCNICO (1)

A2. INGENIERO TÉCNICO (1)
 A2. ANALISTA PROGRAMADOR (1)
 A2. ANIMADOR SOCIOCULTURAL (1)
 A2. TRABAJADOR/A SOCIAL (2)
 A2. COORDINADORA ESCUELA INFANTIL (1)
 A2. SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL (1)
 C1. AUXILIARES TÉCNICOS/AS DE JUVENTUD, DE-
 PORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS (3)
 C1. AUXILIAR TÉCNICO DE DOCUMENTACIÓN, AR-
 CHIVO Y BIBLIOTECA (1).
 C1. OFICIALES DE POLICÍA LOCAL (3)
 C1. AGENTES DE POLICÍA LOCAL (23)
 C1. ENCARGADO GENERAL (1)
 C1. AUX. TÉCNICOS /AS DE JARDÍN DE INFANCIA (5)
 C1. DELINEANTE (1)
 C1. PROGRAMADOR ANALISTA INFORMÁTICO (1)
 C1. AUXILIAR TÉCNICO DE EMPLEO Y DESARRO-
 LLO LOCAL (1)
 C1. AUX. TÉCNICO EVENTOS Y DOCUMENTACIÓN
 (1)
 C1. AUXILIAR TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIALES,
 SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LA-
 BORALES (1)
 C2 AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A
 LA CIUDADANÍA (1)
 C2. AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA (1)
 C2. AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y
 BIBLIOTECA (1)
 C2. AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (3)
 C2. OFICIAL ALBAÑIL (3)
 C2. OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (9)
 C2. OFICIAL JARDINERÍA (5)
 C2. OFICIAL MANTENIMIENTO (3)
 C2. OFICIAL CONDUCTOR DE MAQUINARIA Y OTRAS
 FUNCIONES (1)
 C2. OFICIALES CONSERJES (4)
 C2. AUXILIAR DE EMPLEO, COMERCIO Y DESARRO-
 LLO LOCAL (1)
 AP. PEÓN MANTENIMIENTO (1)
 AP. PEÓN JARDINERO (1)
 AP. SEPULTURERO-MANTENIMIENTO CEMENTE-
 RIO (1)
 AP. CONSERJE (1)
 AP. LIMPIADORA (1)
 Personal Laboral Fijo
 LOCUTOR/A REDACTOR EMISORA RADIO (2)
 AUXILIAR TÉCNICO DE SONIDO (1)

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2017

ASESORÍA JURÍDICA										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Director/a As. Jurid. Y Contratación	1	30	2.447,98	S	F	C	A1	A.E.	Ayto. Maracena	Ldo. en Derecho
SECRETARÍA										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Secretario/a General	1	30	2.686,06	S	F	L	A1	H.N.	Ad. Local	Ldo. en Derecho o Cienc. Políticas
Director Secretaría Gral. Y Coordinación Departamental	1	26	1.352,91	N	F	L	A1/A2	A.G./A.E	Ayto. Maracena	Ldo., Diplomatura Univers. o equiv., Graduado o equivalente
A.E.D.L.	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomatura Universitaria
Administrativo/a	1	20	728,75	N	F	C	C1	A.G.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Aux. Administrativo/a	3	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
SERVICIOS GENERALES, R.R.H.H. Y RÉGIMEN INTERIOR										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Tco. Superior de RRHH	1	30	1.437,34	N	F	C	A1	A.E.	Ayto. Maracena	Ldo. Derecho, Ing. Tco. Ldo. Psicolog.
Tco. Medio de Gestión	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.G.	Ayto. Maracena	Diplomatura Universitaria
A.E.D.L.	1	24	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomatura Universitaria
Analista Programador	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomatura Univers. o equiv.
Jefe/a Negociado RRHH y Régimen Interior	1	22	731,37	N	F	L	C1	A.G.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Program. Analista Informático	1	20	728,75	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Administrativo/a	1	20	728,75	N	F	C	C1	A.G.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Aux. Tco. Serv.Soc., S.S. Y PRL	1	20	728,75	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Aux. Tco. Eventos y Doc.	1	20	505,68	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Secretario/a de Alcaldía	1	18	882,78	N	F	L	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Jefe/a Negociado Vent. Unica	1	18	693,09	N	F	L	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Aux. Doc. Arch. Biblioteca	1	17	560,57	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Aux. Administrativo/a	1	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Aux.Comunic.Yat.Ciudadania	1	17	644,60	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Aux. Servicios Generales	3	17	644,60	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Supervisor Redes y Telecomunicaciones	1	14	825,55	N	F	C	AP	A.G./A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Subalternos/as	1	14	643,65	N	F	C	AP	A.G.	Ayto. Maracena	Estudios primarios
INTERVENCIÓN										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Interventor/a	1	30	2.209,92	S	F	L	A1	H.N.	Ad. Local	Ldo. Derecho o C. Empres. o Económ.
Tco. Medio de Gestión	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.G.	Ayto. Maracena	Diplomatura Universitaria

Coord. Interv-Tesor-Recaud.	1	22	804,31	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Aux. Administrativo/a	3	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
TESORERÍA RECAUDACIÓN										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Tesorero/a	1	30	1.307,61	S	F	L	A1	H.N.	Ad. Local	Ldo. Derecho o C. Empres. O Económ.
Jefe/a Negociado Recaudación	1	22	731,37	N	F	L	C1	A.G.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Jefe/a Negociado Área Económica	1	22	731,37	N	F	C	C1	A.G.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Aux. Administrativo/a	3	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Subinspector Policía Local	1	24	1.212,21	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Ing. Tco, Arq. Tco, Diplom. Univers, o equiv.
Oficial Policía Local	3	21	1.172,47	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Agente Policía Local (Violencia Genero)	2	20	1.104,45	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Agente Policía Local (2ª actividad)	2	20	1.001,59	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Agente Policía Local	19	20	1.001,59	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
URBANISMO										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Arquitecto/a	1	26	1.016,50	N	F	C	A1	A.E.	Ayto. Maracena	Arquitectura Superior
Ingeniero/a Técnico/a	1	24	865,75	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Ingeniería Técnica Industrial
Arquitecto/a Técnico/a	1	24	865,75	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Arquitectura Técnica
Director/a Area Urbanismo	1	26	1.117,86	N	F	L	A1/A2	A.G./A.E.	Ayto. Maracena	Licenciatura, Grado o Diplom. Universitaria
Delineante	1	20	728,78	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	FP II o equivalente (Delineación)
Jefe/a Negociado Urbanismo	1	22	731,37	N	F	L	C1	A.G.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Administrativo	1	22	728,75	N	F	C	C1	A.G.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Aux. Administrativo/a	2	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
CEMENTERIO										
DENOMINACION	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Sepulturero-mant.cementerio	1	14	615,05	N	F	C	AP	A.E.	Ayto. Maracena	Estudios primarios
PARQUES Y JARDINES										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Subencargado Obras y Serv.	1	18	939,17	N	F	L	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Oficial Jardinería	3	17	643,02	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
SERVICIOS SOCIALES										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Directora Servicios Sociales	1	26	1.023,99	N	F	L	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomado en Trabajo Social

Trabajador/a Social	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomado en Trabajo Social
Aux. Administrativo/a	1	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
JUVENTUD										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Director Juventud y Educac.	1	26	1.023,99	N	F	L	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomatura Universitaria
Tco. Medío Juv., Dep. y Act. L	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomatura Universitaria
Aux. Tco. Juv. Dep. Act. L.	2	20	676,40	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
IGUALDAD										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Director/a de Igualdad	1	28	1.023,99	N	F	L	A1	A.E.	Ayto. Maracena	Ldo. En Derecho
Psicólogo/a	1	26	873,77	N	F	C	A1	A.E.	Ayto. Maracena	Ldo. En Psicología
Animadora Sociocultural A.E.D.L.	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomatura Universitaria
Administrativo/a	1	20	728,75	N	F	C	C1	A.G.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Tco. Medio de Gestión	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.G.	Ayto. Maracena	Diplomatura Universitaria
Aux. Tco. Empleo y Des. Local	1	20	728,75	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Secretario/a de Concejal/a	1	18	709,63	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Aux. Administrativo/a	1	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Aux. Empleo, Comercio y Des. Local	2	17	644,60	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Limpiadora	1	14	503,25	N	F	C	AP	A.E.	Ayto. Maracena	Estudios primarios
CENTROS EDUCATIVOS										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Coordinadora Esc. Infantil	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomatura Univers. (Magisterio)
Aux. Tco. Jardín de Infancia	5	20	676,90	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Tco. Especialista en Jardín de Infancia
Auxiliar Jardín de Infancia	1	17	560,57	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Tco. Auxiliar de Jardín de Infancia (FPI)
Oficial Conserje	2	17	648,63	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Oficial Albañil	1	17	643,02	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
CULTURA										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Tco. Medio de Cultura	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomatura Universitaria
Aux. Administrativo/a	1	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Oficial Conserje	1	17	637,04	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Peón jardinero	1	14	643,02	N	F	C	AP	A.E.	Ayto. Maracena	Estudios primarios

BIBLIOTECA										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESC.	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Tco. Medio Doc. Arch. Bibliot.	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplom. Biblioteconomía o equiv
Aux. Tco. Doc. Arch. Bibliot.	1	20	676,90	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Aux. Administrativo/a	1	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
DEPORTES										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MES	TP	AD	FP	GR	ESCALA	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Tco. Superior de Deportes	1	26	873,77	N	F	C	A1	A.E.	Ayto. Maracena	Ldo. En INEF
Coordinador de Deportes	1	22	749,37	N	F	C	A2	A.E.	Ayto. Maracena	Diplomado. Universitario
Aux. Tco. Juv. Dep. A.L.	1	20	676,40	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Aux. Administrativo/a	1	17	644,60	N	F	C	C2	A.G.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Oficial Conserje	1	17	648,63	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Oficial Mantenimiento	1	17	643,02	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Peón Mantenimiento	1	14	591,62	N	F	C	AP	A.E.	Ayto. Maracena	Estudios primarios
INFRAESTRUCTURAS										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MENS UAL €	TP	AD	FP	GR	ESCALA	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Encargado General	1	22	1.526,12	N	F	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Administrativo/a	1	20	728,75	N	F	C	C1	A.G.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Subencargado de Obras	4	18	939,17	N	F	L	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Oficial Albañil	1	17	643,02	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Oficial Mantenimiento	1	17	643,02	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Oficial Conductor Maquinaria	1	17	643,02	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Oficial Servicios Múltiples	8	17	643,02	N	F	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente
Conserje	1	14	613,64	N	F	C	AP	A.E.	Ayto. Maracena	Estudios primarios
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN										
DENOMINACIÓN	N.P.	CD	CE/MENS UAL €	TP	AD	FP	GR	ESCALA	A.D.M.	TITULACIÓN ACADÉMICA
Locutor/Redactor Radio	1	20	505,68	N	LF	C	C1	A.E.	Ayto. Maracena	Bachillerato, FP II o equivalente
Aux. Técnico de Sonido	1	17	457,19	N	LF	C	C2	A.E.	Ayto. Maracena	Graduado escolar o equivalente

Maracena, 14 de junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 3.140

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación inicial ordenanza reguladora de registro de instrumentos urbanísticos

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejala de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Maracena en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones le-

gales vigentes en materia de Régimen Local se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivo dicho acuerdo.

Maracena, 6 de junio de 2017.-El Concejal de Presidencia (Por Decreto de 10/08/2015), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 3.127

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación de padrones

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Que mediante Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2017, se procedió a la aprobación de los padrones, que a continuación se relacionan:

- Tasa de suministro de agua, basura y alcantarillado, primer trimestre de 2017, por importe de 92.527,32 euros, IVA incluido.

- Tasa de cementerio, periodo impositivo 2017, por importe de 7.952,00 euros, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del T.R.L.R.H.C., aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse ante dicho órgano, el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, previo a recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 30 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 3.174

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Exposición pública de la cuenta general al ejercicio 2016

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Hacien-

das Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tenga por convenientes.

Motril, 31 de mayo de 2017.- El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 3.141

COMUNIDAD DE REGANTES FOGARILES DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS

Cobro periodo voluntario 2017

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón de esta Comunidad de Regantes. correspondiente al ejercicio 2017, en concepto de cuota de administración, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevado a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 25 de junio al 25 de agosto de 2017. El pago de los recibos se podrá efectuar en la Caja Rural Cta. 3023.0080.17.5222801408

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Fuente Vaqueros, 5 de junio de 2017.-El Presidente: Antonio Fernández Gil.

NÚMERO 3.142

COMUNIDAD DE REGANTES MATA DE LA REINA Y CAZ DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS

Cobro periodo voluntario 2017

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a las cuotas de esta Comunidad de Regantes correspondiente al ejercicio 2017, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para

audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse éstas, los listados se entenderán elevado a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 25 de junio al 25 de agosto de 2017. El pago de los recibos se podrá efectuar:

En Caja Rural cta. 3023.0012.15.0120067905

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Fuente Vaqueros, 8 de junio de 2017.-El Presidente, fdo.: López Osorio Francisco de Asís.

NÚMERO 3.145

COMUNIDAD DE REGANTES "LAS VIÑAS"

Convocatoria a junta general

EDICTO

De acuerdo con el artículo 201 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Presidente de la Comunidad de Regantes "Las Viñas" del municipio de Otívar (Granada), convoca a los usuarios de dicha comunidad, a la asamblea general que se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial de Otívar, el próximo día 24 de julio de 2017, a las 20 horas, con el siguiente orden del día:

1. Examen de los proyectos de ordenanzas y reglamentos redactados por los que se regirá la Comunidad de Regantes.

2. Aprobación en caso de conformidad, de los referidos proyectos de ordenanzas y reglamentos.

Otívar, 6 de junio de 2017.-El Presidente, fdo.: Marino Fajardo Fernández.

NÚMERO 3.220

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONDÚJAR

Cobro periodo voluntario 2017

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a la cuota de administración 2017, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario. De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario, abarcará del 20 de junio de 2017 al 20 de agosto de 2017. El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto de la siguiente forma:

A) En Caja Rural, cta: 30230065180650088206

B) En Banco Mare Nostrum, cta: 04873122462000008628

Advertencias: transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Lecrín, 6 de junio de 2017.-El Presidente: Antonio Manuel Guerrero Robles. ■